

PUBLICACIÓN No. 2026001102 de 22 de ENERO de 2026 DE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336 de 12 de DICIEMBRE de 2025

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No.	2025065336
PROCESO SANCIONATORIO No:	201613251
EN CONTRA DE:	INDETERMINADOS
FECHA DE EXPEDICIÓN RESOLUCIÓN DE ARCHIVO:	12 DE DICIEMBRE DE 2025
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO 2025065336 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

La Resolución de Archivo aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación en cuatro (04) folios, la Resolución de Archivo 2025065336 del 12 de diciembre de 2025, proferida dentro del proceso sancionatorio Nro. 201613251.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a archivar el proceso sancionatorio número 201613251, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 20250010257 del 11 de febrero de 2025, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió dar inicio al proceso sancionatorio No. 201613251. (Folios 10 a 14).
2. El día 17 de febrero de 2025, mediante la publicación No 2025005847 de la misma fecha, se publicó por un término de cinco (5) días, la comunicación del Auto de Inicio No 2025001027 del 11 de febrero de 2025 adelantado en contra de INDETERMINADO, la cual fue desfijada el 4 de marzo de 2025. (Folios 15 a 20)
3. Mediante oficio No 20253016362 del 27 de octubre de 2025, se requirió al Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, a fin de que informara las acciones adelantadas en relación con la publicidad del producto BETA ALANINA, en páginas web. (Folio 21)
4. Mediante oficio con radicado No 20253016365 del 27 de octubre de 2025, se requirió a la Dirección de Operaciones Sanitaria para que informara si se han adelantado acciones de IVC, en establecimiento de comercio, en relación con la publicidad del producto BETA ALANINA. (Folios 22)
5. Mediante oficio con radicado No 20253016369 del 27 de octubre de 2025, se requirió a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para que informara si se han adelantado acciones de IVC, en establecimiento de comercio, en relación con la publicidad del producto BETA ALANINA. (Folios 23)
6. Mediante oficio con radicado No 20253017301 del 09 de noviembre de 2025, la Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, indicando lo siguiente: (Folio 24 anexos 25 a 30)

(...)

En atención a comunicación interna bajo radicado 20253016362, enviada por parte de su Grupo, a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Operaciones Sanitarias, donde solicitan información de las acciones realizadas por parte de este Grupo del caso "BETA ALANINA".

(...)

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

Por lo anterior frente a este producto se realizaron las siguientes acciones:

1. *Se reportaron veintiséis (26) publicaciones relacionadas con la comercialización de los productos, las cuales fueron suspendidas y denunciadas de acuerdo con el convenio de asociación que existe entre MercadoLibre y el Invima, con el siguiente orden de comentario: 20233014028 - MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS - SUPLEMENTOS DIETARIOS.*

2. *Se dio traslado de la denuncia a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC mediante oficio con radicado 20232054452, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del Decreto número 4886 de 2011 "*

3. *Se dio traslado a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria mediante oficio con radicado 20233015275, para su conocimiento y realice las acciones que considere pertinente.*

4. *Finalmente, se dio respuesta al denunciante con las acciones realizadas mediante oficio con radicado 20232054451.*

(...)

7. Mediante oficio radicado No 20253018296 del 25 de noviembre de 2025, la Coordinadora del Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en la que indicó lo siguiente: (Folio 31 y 32)

Por medio de la presente, damos respuesta acorde al oficio No. 0800 PS- 2025056459 proferido dentro del proceso sancionatorio de la referencia, según lo señalado a continuación:

(...)

Al respecto, me permito informar que, de acuerdo con lo solicitado, se logró establecer que el producto ALANINA de la Marca ALL MAC Y ON es un producto Fraudulento, pues no se encontró dentro de la base de datos del aplicativo de registro sanitarios de la entidad y por lo tanto, no cuenta con registro sanitario.

Conforme lo estatuido en el literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que señala:

(...)

Así las cosas, y de acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente, se trata de la denuncia con radicado No. 20231267396 del 13/10/2023, en la cual se manifiesta textualmente lo siguiente:

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60  PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251**

(...)

La denuncia fue conocida por el Grupo de Articulación y Apoyo Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos – DMPB, al tratarse de un producto fraudulento. Por tal motivo, desde este grupo no se solicitó a la Dirección de Operaciones Sanitarias la realización de acciones, trasladándose la información a la GURI para lo de su competencia.

Por otra parte, se hizo una búsqueda de información relacionada con el producto y se encuentra que Se menciona como "Suplemento Dietario"

El 19/11/2025, se verifico enlaces web encontrando lo siguiente:

https://mercasuplementos.co/product/517/beta_alanine_400_gramos_all_max,

(ver imagen folio 32)

<https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-1663403818-beta-alanina-all-max->

(ver imagen folio 32)

<https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-1663403818-beta-alanina-all-max-400-gramos-pura-polvo-en-tarro>

(ver imagen folio 32)

<https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-1307309039-beta-alanina-all-max-400-gramos-pura-polvo-en-tarro-alanine-powder>

(ver imagen folio 32 vto.)

En los anteriores términos doy respuesta a su solicitud, quedando atenta junto con el equipo de trabajo, en caso de requerir información adicional.

(...)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24

EVGM

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

del Decreto 677 de 1995 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 9 de 1979 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De conformidad con las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias.

Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer "los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes"¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

El presente proceso sancionatorio se originó con base en la comunicación interna remitida por la Coordinadora de la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante el radicado No 20233015275 del 14 de noviembre de 2023, en la que indican que, en atención a denuncia trasladada por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, realizan la verificación de las URL reportadas, encontrando que en la URL https://mercasuplementos.co/product/517/beta_alanine_400_gramos_all_max, se encuentra publicidad del producto, y pese a que identifican el nombre del sitio web, no se establece el nombre de persona natural o jurídica responsable de dicha página web.

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

Ahora bien, en relación con las URL relacionadas con la página de E Commerce Mercado Libre, indican que se encontraron 26 publicaciones relacionadas con la comercialización de los productos, las cuales indican fueron suspendidas y denunciadas de acuerdo al convenio de asociación que existe entre mercado libre y el Invima, sin embargo, en relación con dichas publicaciones no se informa el nombre de la persona natural o jurídica responsable de dicha publicación, así como tampoco se determina la naturaleza del producto publicitado, lo que impide establecer la normatividad que lo rige.

Es así como el Grupo Unidad de Reacción Inmediata, realiza una búsqueda en fuentes abiertas en relación con el producto BETA ALANINA de las marcas ALL MAX y ON, en donde indican que "(...) **NO se evidencio publicidad con fines de comercialización de los productos denunciados**, (subrayado fuera de texto) **diferentes al sitio web relacionado por el denunciante** (...)", en el cual como ya se evidencio por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata, no se señala nombre de persona natural o jurídica responsable de dicha publicación.

Si bien de la búsqueda realizada en fuentes abiertas, se identifican dos URL en donde presuntamente se comercializa el producto, en cuanto a la URL <https://outletfitcolombia.co/producto/beta-alanine-4000-gramos-all-max/> de las imágenes remitidas por parte de dicho grupo, se evidencian algunos textos publicitarios, no se señala o identifica nombre de la persona natural o jurídica responsable de dicha publicación.

En cuanto a la URL <https://zonafit.co/shop/beta-alanine-powder-263-gr/>, de las imágenes remitidas por parte del Grupo Unidad de Reacción Inmediata, se evidencia imagen del producto, sin más indicación, puesto que el producto se encuentra agotado, por lo que no hay evidencia de que se hubiera estado publicitando o promocionando el producto, o que permitiera establecer su naturaleza.

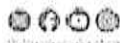
En consecuencia, encuentra este Despacho que, de la lectura del oficio de remisión, no se logra establecer el titular y/o administrador de las páginas web; de otro lado de las respuestas remitidas por la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, no se brinda mayor información sobre los responsables de la presunta publicidad realizadas del producto BETA ALANINA, remitiéndose a lo ya indicado por el Grupo de Unidad de Reacción Inmediata.

En este punto de la investigación, es importante indicar que es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

"(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

www.invima.gov.co



Ministerio de Salud y Protección Social

Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativos Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
(...)"

En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251**

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

Así mismo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, considera pertinente este Despacho comunicar la presente decisión al Grupo Unidad de Reacción Inmediata – GURI- del Invima, a fin de que dicha dependencia conozca la decisión tomada, para que adelanten las acciones de inspección, vigilancia y control, relacionadas con la publicidad y comercialización del producto BETA ALANINA (SIN REGISTRO SANITARIO), que consideren pertinentes.

En mérito de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201613251, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2025065336
(12 de diciembre de 2025)
PROCESO SANCIONATORIO No. 201613251

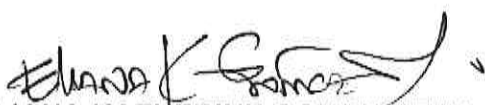
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; con el fin de garantizar la publicidad de los actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la presente decisión a la al Grupo Unidad de Reacción Inmediata – GURI- del Invima, para que adelanten las acciones que consideren pertinentes dentro del marco de sus competencias, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

 Proyecto: Erika L. Abril S – Profesional Especializado
Aprobó: Fabiola Garzon – Coordinadora
Filtro: